



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Jordan

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 622 - 2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 28 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

El Exp. No 11445, de fecha 24 de noviembre del 2022, sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de la papeleta No 000292, con Código de Infracción No G58, presentado por el administrado **Richard Orlando Celis Hernández**; e Informe No 0200-2022-MPSM/SGTSV de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Richard Orlando Celis Hernández**, sustenta su **solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, de folios 1-4, alegando que, del contenido de la Papeleta de Infracción, se aprecia **contradicción, incongruencia e irregularidad en su imposición**; pues de la **Papeleta No 000292, impuesta el día 13 de noviembre del 2022, se ha verificado que se trata de una infracción tipificada con Código G-58**, la misma que se presenta por **“No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda”**; sin embargo, del contenido de la citada papeleta se aprecia en el rubro **conducta de la infracción detectada**, se ha consignado **No Porta LC**, hecho que resulta contraproducente, pues **el recurrente primeramente nunca fue intervenido por personal policial de la Comisaria de San Miguel**; pues seguir los hechos de que el recurrente haya sido intervenido por personal policial, resulta incongruente la infracción impuesta, debido a que el recurrente en la fecha de la supuesta intervención no contaba con Licencia de Conducir, ni tampoco cuenta en la actualidad; pues **de haber sido veraz y objetiva la intervención se me hubiera infraccionado con la infracción M-02 por no tener Licencia de Conducir, y NO LA G-58 por no Portar Licencia de Conducir**; advirtiéndose la irregularidad en la imposición de la misma; debiendo declararse su Nulidad.

Que, mediante Informe No 0200-2022-MPSM/SGTSV, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite **Opinión Técnica** referente a la Solicitud presentada por el administrado **Richard Orlando Celis Hernández**, sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, **OPINANDO que se Declare INFUNDADA la Solicitud del administrado**.

Que, el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito- aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC y sus modificatorias; establece la formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción, que todo efectivo policial asignado a la **Unidad o Sección de Transito** deben observar necesariamente, bajo **sanción de nulidad de la papeleta de infracción**.

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito No 000292, con Código de Infracción No G58**, presentada por el administrado **RICHARD ORLANDO CELIS HERNANDEZ**, se puede acreditar que en la **IMPOSICION de la referida papeleta de infracción**, existe **contradicción, incongruencia e irregularidad**, pues del contenido de la **Papeleta No 000292, impuesta supuestamente el día 13 de febrero del 2022, se ha verificado que se trata de una infracción tipificada con Código G-58: “No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda”**; sin embargo, del contenido de la citada papeleta se aprecia que en el rubro **conducta de la infracción detectada**, se ha consignado **No Porta LC**, hecho que resulta contraproducente, pues **el recurrente primeramente nunca fue intervenido por personal policial**; pues de creer los hechos de que el recurrente haya sido intervenido por personal policial, resulta incongruente la infracción impuesta, debido a que **el recurrente en la fecha de la supuesta intervención no contaba con Licencia de Conducir**, ni tampoco cuenta en la actualidad; pues **de haber sido veraz y objetiva la intervención se me hubiera infraccionado con la infracción M-02 por no tener Licencia de Conducir, y NO LA G-58 por no Portar**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Licencia de Conducir; advirtiéndose la irregularidad y falta de formalidad en la imposición de la misma; debiendo **declararse PROCEDENTE la Solicitud y consiguientemente declararse su Nulidad**.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía No 083-2020-MPSM/A**, de fecha 24 de junio del año 2020; e **Informe Legal No 242-2022-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 28 de diciembre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado **RICHARD ORLANDO CELIS HERNANDEZ**, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto de la papeleta No 000292 con Código de Infracción No G58; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCION No 000292, CON CODIGO DE INFRACCION G58**; en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto es la Nulidad de la mencionada Papeleta de Infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

